Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, treinta (30) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante	: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – ULTRAHUILCA
Demandado	: GENNY ROJAS ROCHA, OMAR ANIBAL CORTES NAVARRO
Radicación	**: 2021- 00469**

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – ULTRAHUILCA actuando a través de apoderado judicial en contra de GENNY ROJAS ROCHA y OMAR ANIBAL CORTES NAVARRO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de $7.910.506 M/CTE, por concepto del capital adeudado del pagare base de ejecución, más intereses moratorios exigibles a partir del 30 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de $ 641.122 M/CTE, por concepto de intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2021 al 29 de mayo de 2021.

1.3.- Por la suma de $13.958 M/CTE, por concepto de prima de seguro y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la

demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Doctora MARIA PAULINA VELEZ PARRA para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

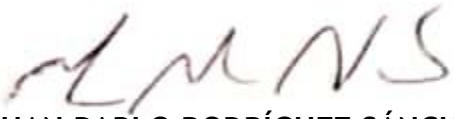

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS